RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-05648-2025** del 16 de diciembre de 2025, notificada electrónicamente el día 24 de diciembre de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **DIEGO FELIX LONDOÑO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 67.881.173, en calidad de autorizado de sus hijas, **RAQUEL LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.488, y **SARA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.452.416, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15162, lote No. 7 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir que su vigencia va hasta el día 13 de julio de 2026 y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, tiempo para realizar la compensación hasta el día 13 de octubre de 2026, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó la siguiente opción*: "I) Realizar la siembra en área de 180 árboles nativos..."*

2. Que mediante Resolución **RE-00919-2026** del 20 de marzo de 2026, la Corporación recuerda que las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre de 2025, son vinculantes, por lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el acto administrativo, y que se encuentra vigente hasta el día 13 de julio de 2026, por lo cual solo se podrá aprovechar los individuos arbóreos autorizados en la mencionada Resolución máximo hasta esa fecha, y posteriormente cuenta con tiempo límite de tres (03) meses, para dar cumplimiento total a las obligaciones y requerimientos derivados del permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados

3. Que mediante radicado CE-13948-2026 del 04 de agosto de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 08 de octubre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06890-2026** del 28 de octubre de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"...**25. OBSERVACIONES:***

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de sesenta (60) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15162, lote No. 7 de la Parcelación Lagos de

Pontezuela, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento ochenta (180) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales

Mediante el oficio con radicado CE-13948-2026 del 4 de agosto del 2026, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- *Se informa que el aprovechamiento forestal ha terminado por lo que fue intervenido en los tiempos estimados por la Corporación.*
- *Para el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025, se relaciona la siembra de especies nativas de la región para un total de 444 individuos, siendo establecidas en el mismo predio donde ser llevo a cabo el aprovechamiento, donde las especies sembradas fueron:*

Inventario relacionado

Especie	***Nombre botánico***	***Cantidad sembrada***
Aguacate	Persea americana	18
Aguacatillo	Persea caerulea	2
Arboloco	Montanoa quadrangularis	3
Arrayán	Myrcia popayanensis	22
Balso	Ochroma pyramidale	4
Barcino	Calophyllum brasiliense	18
Borrachero amarillo	Brugmansia sp	1
Brujo	Hura crepitans	4
Cabo de hacha	Rhamnus sphaerosperma	3
Cacahuillo	Wercklea ferox	1
Cafeto de monte	Paliocurea acetosoides	1
Camarón rojo	Aphelandra scolnikiae	1
Cámbulo	Erythrina poeppigiana	5
Cargagua	Clethra fagifolia	2
Cedrillo	Phyllanthus salviifolius	3
Cedro	Cedrela montana	47
Ceiba de tierra fría	Spirotheca rosea	11
Chagualo	Clusia cuneifolia	5
Chagualo hoja pequeña	Clusia discolor	1
Comino crespo	Aniba perutilis	1
Dividivi	Caesalpina spinosa	3
Drago	Croton magdalenensis	11
Dulumoco	Saurauia ursina	5
Ensete	Musaceae sp	15
Escobo	Alchornea grandulosa	6
Espadero	Cybianthus laurifolius	5
Florentino	Miconia notabilis	10
Guacharaco	Isertia laevis	4
Guamo hoja ancha	Inga edulis	1
Guayabito	Psidium cattleyanum	9
Guayabo caobo	Psidium pedicellatum	1
Guayacán amarillo	Handroanthrus chrysanthus	20
Hierba sosa	Solanum torbum	2
Japonés	Melianthus mayor	3
Jazmín de monte	Cestrum parvifolium	1
Mango matasano	Casimiroa edulis	4
Manzano de monte	Billia rosea	2
Marfil	Licania cabrerae	5
Media cara	Pouteria lucuma	1
Mollinedia	Mollinedia tomentosa	4
Mortiño	Vaccinium meridionale	1
Nadador	Sapium stilare	2
Nigüito	Nmiconia resima	12
Especie no identificada	Árbol grande de unos 15 m de altura	4
Nogal cafetero	Cordia alliodora	11
Ojo de pava	Prunus integrifolia	3
Palma de cera	Ceroxylon quindiense	44
Palma macana	Wettinia kalbreyeri	1
Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamamiana	3
Palobonito	Senna pistaciifolia	4
Pestaña de mula	Heliocarpus americanus	2
Pino chaquiro	Podocarpus oleifolius	3
Pino romerón	Rethrophyllum rospigliosii	4
Punta de lanza o carate	Vismia baccifera	4
Quimulá	Citharexylum subflavescens	10
Roble	Quercus humboldtii	16
Roble negro	Colombobalanus excelsa	5
Sarro	Cyathea tryonorum	10
Suribio	Zygia longifolia	1
Tachuelo	Solanum sycophanta	0
Trompeto	Bocconia frutescens	5
Urapán	Fraxinnus uhdei	9
Uvito de monte	Cavendishia pubescens	1
Yarumo	Cecropia angustifolia	18
Yarumo blanco de Salento	Cecropia telenitida	4
Yolombo	Panopsis yolombo	2
	TOTAL SEMBRADO	***444***

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro fotográfico, fuente parte interesada:






Para los residuos que se generaron del aprovechamiento tales como ramas, hojas, orillos se dispusieron en una pila. Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 8 de octubre del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15162, lote No. 7 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, la cual fue acompañada

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

por el señor Diego Félix Londoño Vega (en calidad de propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	27	3.924	6	4	5.269	2322
-75	27	4.1	6	4	5.881	2315
-75	27	4.228	6	4	6.044	2318

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente imagen:

Inventario relacionado

Especie	Nombre botánico	Cantid sembr
Aguacate	Persea americana	
Aguacatillo	Persea caerulea	
Arboloco	Montanoa quadrangularis	
Arrayán	Myrcia popayanensis	
Balso	Ochroma pyramidale	
Barcino	Calophyllum brasiliense	
Borrachero amarillo	Brugmansia sp	
Brujo	Hura crepitans	
Cabo de hacha	Rhamnus sphaerosperma	
Cacahuillo	Wercklea ferox	
Cafeto de monte	Paliocurea acetosoides	
Camarón rojo	Aphelandra scolnikiae	
Cámbulo	Erythrina poeppigiana	
Cargagua	Clethra fagifolia	
Cedrillo	Phyllanthus salviifolius	
Cedro	Cedrela montana	
Ceiba de tierra fría	Spirotheca rosea	
Chagualo	Clusia cuneifolia	
Chagualo hoja pequeña	Clusia discolor	
Comino crespo	Aniba perutilis	
Dividivi	Caesalpina spinosa	
Drago	Croton magdalenensis	
Dulumoco	Saurauia ursina	
Ensete	Musaceae sp	
Escobo	Alchornea grandulosa	
Espadero	Cybianthus laurifolius	
Florentino	Miconia notabilis	
Guacharaco	Isertia laevis	
Guamo hoja ancha	Inga edulis	
Guayabito	Psidium cattleyanum	
Guayabo caobo	Psidium pedicellatum	
Guayacán amarillo	Handroanthrus chrysanthus	
Hierba sosa	Solanum torbum	
Japonés	Melianthus mayor	
Jazmín de monte	Cestrum parvifolium	
Mango matasano	Casimiroa edulis	
Manzano de monte	Billia rosea	
Marfil	Licania cabrerae	
Media cara	Pouteria lucuma	
Mollinedia	Mollinedia tomentosa	
Mortiño	Vaccinium meridionale	
Nadador	Sapium stilare	
Nigüito	Nmiconia resima	
Especie no identificada	Árbol grande de unos 15 m de altura	
Nogal cafetero	Cordia alliodora	
Ojo de pava	Prunus integrifolia	
Palma de cera	Ceroxylon quindiense	
Palma macana	Wettinia kalbreyeri	
Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamamiana	
Palobonito	Senna pistaciifolia	
Pestaña de mula	Heliocarpus americanus	
Pino chaquiro	Podocarpus oleifolius	
Pino romerón	Rethrophyllum rospigliosii	
Punta de lanza o carate	Vismia baccifera	
Quimulá	Citharexylum subflavescens	
Roble	Quercus humboldtii	
Roble negro	Colombobalanus excelsa	
Sarro	Cyathea tryonorum	
Suribio	Zygia longifolia	
Tachuelo	Solanum sycophanta	
Trompeto	Bocconia frutescens	
Urapán	Fraxinnus uhdei	
Uvito de monte	Cavendishia pubescens	
Yarumo	Cecropia angustifolia	
Yarumo blanco de Salento	Cecropia telenitida	
Yolombo	Panopsis yolombo	
	TOTAL SEMBRADO	

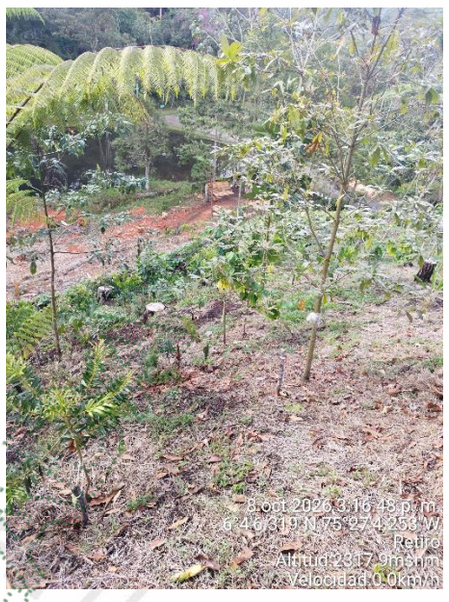
Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario, manejos silviculturales y fisiológico.

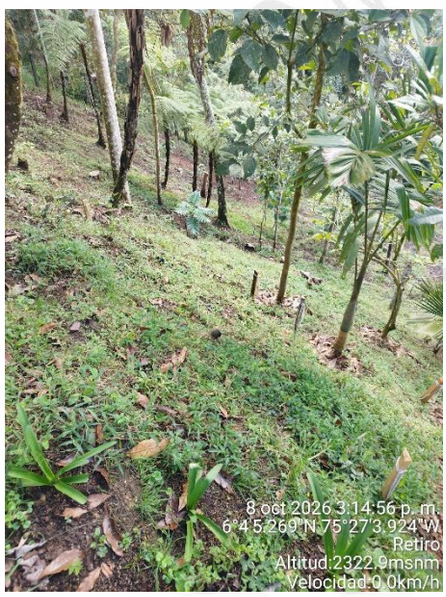
Registro fotográfico:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



















Individuos sembrados

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En cuanto a los residuos se evidencio que estos se encontraban con buena disposición dentro del predio, para la implementación materia orgánica.

Área restaurada dentro del mismo predio:



Predio 017-15162



Área restaurada

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025.					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de sesenta (60) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15162, lote No. 7 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.*	*8 de octubre del 2026, día de la visita*	*X*			*Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimados por la corporación.*
Art 2: *Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento ochenta (180) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.*		*X*			*Mediante el radicado CE-13948-2026 del 4 de agosto del 2026, se reporta la siembra de 444 individuos de especies nativas, Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra.*
Art 3: *• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio*		*X*			*Mediante el radicado CE-13948-2026 del 4 de agosto del 2026, se relaciona la buena disposición de los residuos.*

autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). *• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *• Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.* *• Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*					
***NOTA:** De **3 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución **RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025**, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.*					

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

***26. CONCLUSIONES**:*

El señor DIEGO FELIX LONDOÑO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 67.881.173, en calidad de autorizado de sus hijas: RAQUEL LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.488, y SARA LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.452.416, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

El señor DIEGO FELIX LONDOÑO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 67.881.173, en calidad de autorizado de sus hijas: RAQUEL LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.488, y SARA LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.452.416, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025, relacionado con la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas.

El señor DIEGO FELIX LONDOÑO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 67.881.173, en calidad de autorizado de sus hijas: RAQUEL LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.488, y SARA LONDOÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.452.416, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre del 2025, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

*"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06890-2026** del 28 de octubre de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05648-2025** del 16 de diciembre de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056070646280**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05648-2025 del 16 de diciembre de 2025, por medio de la cual la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **DIEGO FELIX LONDOÑO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 67.881.173, en calidad de autorizado de sus hijas, **RAQUEL LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.438.488, y **SARA LONDOÑO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.452.416, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-15162, lote No. 7 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante los radicados CE-13948-2026 del 04 de agosto de 2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO FELIX LONDOÑO VEGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No 056070646280,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070646280
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 12-11-2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare